

RESOLUCIÓN DE CONTADURÍA N° 164-2003-EF-93.01

Lima, 15 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7° de la Ley N° 24680 - Ley del Sistema Nacional de Contabilidad, señala entre otras funciones a la Contaduría Pública de la Nación, la de definir, ejecutar y evaluar el sistema de información de la contabilidad que requiere el sector público y privado; y planear, organizar y coordinar el estudio e investigación de las actividades económicas y financieras de los organismos de los indicados sectores, a efecto de establecer las normas y procedimientos de contabilidad apropiados;

Que, asimismo es función de la Contaduría Pública de la Nación, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, actualizar en forma sistemática la normatividad contable del sector público y privado;

Que, es necesario establecer el procedimiento para el registro contable de todas las acreencias que se generen en las transacciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada, donde intervengan entidades de la actividad gubernamental;

Que, para los efectos del registro contable a que se hace referencia en el considerando precedente, se han aperturado nuevas Cuentas Principales y Divisionarias adicionales a las consignadas en el Listado de Cuentas del nuevo Plan Contable Gubernamental, aprobado mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 010-97-EF/93.01;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Investigación de la Contabilidad, con la aprobación de la Alta Dirección y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 2 y 7 de la Ley N° 24680;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el INSTRUCTIVO N° 21-2003-EF/93.11: PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS TRANSACCIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, para su aplicación por las entidades gubernamentales que en representación del Estado intervienen en dicho proceso.

Artículo 2.- El Instructivo a que se refiere el artículo precedente rige a partir del cierre contable del ejercicio 2003.

Artículo 3.- Incluir en el Listado de Cuentas del Plan Contable Gubernamental, las Cuentas Principales y Divisionarias que se detallan a continuación:

CUENTAS PRINCIPALES

15	CUENTAS POR COBRAR - PROMOCIÓN INVERSIÓN PRIVADA.
55	RESULTADO NETO - PROMOCIÓN INVERSIÓN PRIVADA.
85	INGRESOS PROMOCIÓN INVERSIÓN PRIVADA.
	CUENTAS DIVISIONARIAS
377	ACTIVOS ENTREGADOS EN CONCESIÓN.
497	PROMOCIÓN INVERSIÓN PRIVADA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

INSTRUCTIVO N° 21-2003-EF/93.11

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS TRANSACCIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

1. FINALIDAD

Dotar a las entidades gubernamentales que intervienen en el proceso de promoción de la inversión privada, del instrumento que les permita efectuar adecuadamente el registro contable de las transacciones relacionadas con dicho proceso.

2. OBJETIVO

Que los estados financieros de las entidades de la actividad gubernamental del estado que intervienen en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada, muestren los saldos de las acreencias y el resultado de las transacciones derivadas de dicho proceso.

3. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 674 (27.9.1991) - Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado.
- Decreto Supremo N° 070-92-PCM (17.7.1992) - Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado.
- Decreto Supremo N° 033-93-PCM (15.5.1993) - Modifica el Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado.
- Ley N° 26438 (11.1.1995) - Precisa alcance y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 674.
- Decreto Supremo N° 059-96-PCM (26.12.96) - Aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- Decreto Supremo N° 060-96-PCM (27.12.1996) Aprueba el Reglamento del TUO.
- Decreto Supremo N° 020-97-PCM (15.5.1997) - Modifica el Decreto Supremo N° 060-96-PCM.
- Decreto Supremo N° 060-97-PCM (25.11.1997) - Estatuto del Fondo de Promoción de la Inversión Privada y de su Dirección Ejecutiva.
- Decreto Ley N° 26120 (30.12.1992) - Modifica la Ley de Promoción de la Inversión Privada.
- Ley N° 24680 - Ley del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N° 010-97-EF/93.01
- Aprueba el Plan Contable Gubernamental.

4. ALCANCE

- Dirección General del Tesoro Público.
- Dependencia supervisora de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada - MEF.
- Otras Entidades Gubernamentales vinculadas al proceso de promoción de la inversión privada en la modalidad de concesión, especialmente Ministerios.
- Organismos Reguladores vinculados al proceso de promoción de la inversión privada.

5. PROCEDIMIENTO CONTABLE

5.1 EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Se registrará el importe de las transferencias de recursos financieros recibidos por operaciones derivadas del Proceso de Promoción de la Inversión Privada realizadas por todo concepto, utilizando las cuentas del Plan Contable Gubernamental siguientes:

10	CAJA Y BANCOS	XX	
30	TRANSFERENCIAS Y REMESAS DE CAPITAL		XX

Al cierre del ejercicio, se efectúa el asiento de regularización patrimonial del saldo de la cuenta de enlace 30 "Transferencias y Remesas de Capital"

30	TRANSF. Y REMESAS DE CAPITAL	XX	
55	RESULTADO NETO PROMOCIÓN INV. PRIVADA		XX

Se debe efectuar la conciliación del saldo con la entidad que tiene a su cargo el registro contable de las cuentas por cobrar y que utiliza la misma cuenta de enlace para registrar la rebaja del saldo de dichas cuentas por cobrar (numeral 5.2.3).

5.2 EN LA DEPENDENCIA SUPERVISORA DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

La dependencia supervisora del proceso de promoción de la inversión privada, contabilizará las transacciones de dicho proceso, conforme se precisa a continuación:

5.2.1 Registro inicial de las Cuentas por cobrar

El registro contable de las cuentas por cobrar a la fecha del inicio de las operaciones contables, se efectuará por el importe de todas las cuentas pendientes de cobro, incluidos los intereses generados y las diferencias de cambio a la fecha de aplicación del presente instructivo, utilizando las cuentas siguientes:

15	CUENTAS POR COBRAR PROMOCIÓN INVERSIÓN PRIVADA	XX	
49	INGRESOS DIFERIDOS		XX
497	Promoción Inversión Privada		
55	RESULTADO NETO PROMOCIÓN INVERSIÓN PRIVADA		XX

Los importes registrados como saldo inicial de las Cuentas por Cobrar del Proceso de Promoción de la Inversión Privada, podrán ser ajustados en la medida que se concluya con los análisis respectivos.

5.2.2 Registro del ingreso y de las cuentas por cobrar

El importe total de las ventas y/o rentas generadas en el marco del Proceso de Promoción de la Inversión Privada, se debe contabilizar utilizando las cuentas siguientes:

15	CUENTAS POR COBRAR PROMOCIÓN INVERSIÓN PRIVADA	XX	
49	INGRESOS DIFERIDOS		XX
497	Promoción Inversión Privada		
65	INGRESOS PROMOCIÓN INVERSIÓN PRIVADA		XX

Por la aplicación de los Ingresos Diferidos, en la fecha de su vencimiento:

49	INGRESOS DIFERIDOS	XX	
497	Promoción Inversión Privada		
65	INGRESOS PROMOCIÓN INVERSIÓN PRIVADA		XX

5.2.3 Cobranza y distribución de los recursos

Las cobranzas depositadas directamente al Tesoro Público, tanto por la cuota inicial como por pagos posteriores efectuados por los adjudicatarios privados, se contabilizarán utilizando la cuenta de enlace 30 "Transferencias y Remesas de Capital".

30	TRANSF. Y REMESAS DE CAPITAL	XX	
-----------	-------------------------------------	-----------	--

15	CUENTAS POR COBRAR PROMOCIÓN INVERSIÓN PRIVADA	XX
-----------	-----------------------------------------------------------	-----------

Al cierre del ejercicio, se efectuará el asiento de regularización patrimonial del saldo de la citada cuenta de enlace:

55	RESULTADO NETO PROMOCIÓN INVERSIÓN PRIVADA	XX
30	TRANSF. Y REMESAS DE CAPITAL	XX

El saldo de las cuentas por cobrar también disminuye por los montos distribuidos de manera porcentual, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los Gastos, Comisiones y otros se contabilizarán con las cuentas del Plan Contable Gubernamental que respondan a su naturaleza.

5.2.4 Garantías recibidas

Para registrar las garantías recibidas de los adjudicatarios privados por todo concepto, se utilizará las cuentas de orden siguientes:

05	VALORES Y DOCUMENTOS	XX
05.05	Garantías Recibidas	
06	VALORES Y DOC. EN CIRCULACIÓN Y CUSTODIA	XX
06.05	Garantía de terceros	

Se efectuará la apertura de tantas cuentas subdivisionarias como sea necesario para distinguir los tipos de garantía recibidas.

El extorno del asiento contable anterior se efectuará por la devolución de las garantías al haberse producido el cumplimiento de la obligación, o por la ejecución de las mismas ante un incumplimiento del contrato.

5.2.5 Intereses devengados y ganancias por diferencia de cambio

El monto de intereses devengados y ganancias por diferencia de cambio, incrementa el saldo de las cuentas por cobrar y se acreditará en las cuentas del Plan Contable Gubernamental que respondan a su naturaleza.

5.2.6 Compromisos de inversión

- Los compromisos de inversión cuantificables en términos monetarios, se controlarán en las cuentas de orden siguientes:

01	CONTRATOS Y ÓRDENES APROBADOS	XX
01.06	Compromisos de Inversión Pactados	
02	CONTRATOS Y ÓRDENES EN TRAMITACIÓN	XX
02.06	Compromisos de inversión por recibir	

El saldo de estas cuentas de orden disminuirá por el cumplimiento de los compromisos de inversión, efectuando el extorno del citado asiento contable.

- Los compromisos de inversión que no pudieran ser cuantificados en términos monetarios, deben continuar siendo controlados de manera estadística y revelados en nota a los estados financieros.

5.3 EN LA CONTABILIDAD DE LOS MINISTERIOS

Los Ministerios participan en las transacciones del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en lo que respecta a Concesiones de obras de infraestructura, proyectos, servicios, etc.

5.3.1 Criterio de valuación de los bienes otorgados en concesión

Cuando el bien que se va a otorgar en concesión lo posee una empresa pública, ésta lo transfiere al Ministerio del sector para que efectúe la concesión en representación del Estado. Dicho bien

debe ser contabilizado por el Ministerio, al valor en libros de la entidad de origen a la fecha de transferencia; reconociendo por separado los montos actualizados del activo y los de la depreciación acumulada.

5.3.2 Registro de Activos otorgados en Concesión

Para el registro de los bienes otorgados en concesión, se ha aprobado en la cuenta de activo 37 INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, la divisionaria 372 Activos entregados en Concesión.

5.3.3 Reconocimiento de las adiciones y mejoras

El monto de las adiciones y mejoras efectuadas por el adjudicatario a los activos otorgados en concesión, será reconocido por el Ministerio del sector correspondiente, previa calificación y conformidad del organismo regulador, produciéndose en el registro contable el incremento de la cuenta del activo y la cuenta 56 Hacienda Nacional Adicional por el mismo importe.

5.3.4 Cumplimiento de los Compromisos de inversión

El Ministerio del sector que tiene contabilizado los bienes otorgados en concesión, debe contabilizar los activos recibidos del adjudicatario, en cumplimiento de compromisos de inversión derivados de contratos de concesión. El registro contable se efectuará previa calificación del activo y conformidad del monto por el organismo regulador respectivo.

5.3.5 Depreciación

Las cuotas de depreciación pueden ser modificadas, por variación del valor del activo, como consecuencia de adiciones o mejoras, nuevas inversiones, baja de bienes u otros conceptos estipulados en el contrato; previa calificación del organismo regulador que tiene a su cargo la supervisión del contrato de concesión. Este hecho debe ser informado a la Contaduría Pública de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Instructivo N° 2 numeral 5.2 "Método y Porcentaje de Depreciación".

5.3.6 Baja de Bienes

La baja de bienes conformantes de los activos otorgados en concesión, que según informe del adjudicatario, hubiera devenido en no operativos o requiera ser sustituido, será contabilizada previa conformidad del organismo regulador.

5.4 ORGANISMOS REGULADORES

Los organismos reguladores que intervienen en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada, proporcionarán a la dependencia supervisora del Proceso de Promoción de la Inversión Privada, la información para el registro contable de las acreencias a favor del Estado Peruano, las garantías recibidas y las ejecutadas, así como la información relacionada con el control de los compromisos de inversión.

6. PRECISIONES ADICIONALES

6.1 Registro de operaciones en moneda extranjera

Las operaciones efectuadas en moneda extranjera, se deben registrar en moneda nacional, al tipo de cambio promedio ponderado aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

6.2 Regularización Patrimonial

La regularización patrimonial del saldo de la cuenta 30 Transferencias y Remesas de Capital por operaciones derivadas del Proceso de Promoción de la Inversión Privada, se efectuará por excepción, directamente con la cuenta 55 Resultado Neto Promoción de la Inversión Privada, con la finalidad de que esta última pueda centralizar y reflejar dicho resultado neto.

6.3 Otras transacciones

Las operaciones no contenidas de manera expresa en el presente instructivo, se contabilizarán utilizando las cuentas del Plan Contable Gubernamental que correspondan a la naturaleza de las mismas.

6.4 Presentación de estados financieros independientes

La contabilidad correspondiente al Proceso de Promoción de la Inversión Privada, se llevará independiente a la de la gestión institucional. Consecuentemente, la información para la Cuenta General de la República, será remitida a la Contaduría Pública de la Nación en forma separada. En nota a los estados financieros, se debe revelar:

- Depósitos efectuados al Tesoro Público.
- Distribución porcentual a los organismos que señalan los dispositivos legales.
- Situación de las cobranzas efectuadas.
- Acciones realizadas en las situaciones de incertidumbre de cobranza.
- Tipos de garantía que cubren las cuentas por cobrar.

6.5 Incertidumbre en la recuperación de cuentas por cobrar

La incertidumbre en la recuperación de cuentas por cobrar, no da lugar al registro de provisión para cuentas de cobranza dudosa. El Órgano Supervisor del Proceso de Promoción de la Inversión Privada, hará valer las cláusulas de seguridad y/o penalidad estipuladas para situaciones como éstas, en los correspondientes contratos; lo que amerita un control administrativo, para conocer las incidencias de las acciones que efectúe al respecto.

6.6 Responsabilidades

La responsabilidad por la autenticidad y calidad de la información contabilizada, corresponde a los funcionarios de las entidades que la han emitido; la que debe estar debidamente suscrita.

6.7 Manual de Procedimientos contables

En aplicación del presente instructivo, el Órgano Supervisor del Proceso de Promoción de la Inversión Privada, debe elaborar un Manual de Procedimientos contables.

6.8 Situación del Proceso de Promoción de la Inversión Privada

El Órgano Supervisor del Proceso de Promoción de la Inversión Privada, debe emitir un “Estado del Proceso de Promoción de la Inversión Privada” y remitirlo a la Contaduría Pública de la Nación, conjuntamente con la información financiera y presupuestal para la Cuenta General de la República.

6.9 Validación de Saldos

El análisis de la información del Proceso de Promoción de la Inversión Privada correspondiente a años anteriores, permitirá actualizar la base de datos y establecer la confiabilidad y autenticidad de los saldos iniciales contabilizados como cuentas por cobrar

Dicho análisis, bajo ninguna circunstancia, dará lugar al procesamiento de registros de contabilidad de años anteriores.